



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 08

**“Por el cual se reglamenta el proceso de admisión a los programas ofertados por la Universidad con las metodologías de educación a distancia y/o virtuales”**

---

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, determinada en su artículo 69 y desarrollada por la Ley 30 de 1992, reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que el principio de autonomía universitaria, garantiza a las Instituciones de Educación Superior, entre otras, el derecho a regular los requisitos de inscripción, admisión e ingreso a sus programas académicos.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 16891 de 2016, otorgó a la Universidad la Acreditación Institucional por Alta Calidad por un término de cuatro años y le recomendó entre otros aspectos *“Realizar urgentemente una reingeniería total a la educación a distancia que ofrece la Universidad”*.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 26 de 2018 se creó el Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes, con la finalidad de promover el desarrollo humano a través del reconocimiento de los saberes y conocimientos adquiridos por la experiencia laboral, la educación informal y los estudios no validados, y así contribuir a una inserción más exitosa en el mundo laboral y a la configuración de una sociedad más justa y equitativa.

Que el Plan de Gobierno 2016 – 2020 *“Una Universidad más incluyente e innovadora”* establece como política de desarrollo institucional la *“Inclusión y Regionalización”* determinando como acción prioritaria *“Rediseñar el IDEA para convertirlo en una unidad estratégica sólida que permita la expansión y crecimiento de la Universidad”*

Que la Universidad, a través de su Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo – IDEA, desarrolla su objeto misional en la creación, apropiación, difusión y aplicación del conocimiento, a través de los procesos de investigación, docencia y extensión desarrollados en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la educación Técnica Tecnológica y Universitaria, y a su vez, promueve la articulación de éstos, con los programas del nivel universitario, incentivando la formación por ciclos propedéuticos, a través de metodologías de educación a distancia y/o virtuales.

Que el portafolio educativo ofertado por el IDEA, promueve la flexibilidad curricular y el aprendizaje a través de medios no tradicionales, lo cual genera escenarios de oportunidades de formación para jóvenes adultos y adultos mayores, tanto de los epicentros urbanos como de las áreas rurales, lo cual requiere un marco normativo que permita atender con enfoque especial, toda la población objetivo.

Que, en la actualidad, el proceso de admisión a los programas ofertados a través de las metodologías de educación a distancia y/o virtuales, no cuenta con un marco normativo especial, que atienda las particularidades y naturaleza de la demanda, en especial de la población adulta y rural.

Que la Universidad, asumiendo su compromiso con el desarrollo social y del territorio, requiere establecer requisitos de ingreso y admisión a los programas ofertados con las metodologías de educación a distancia y/o virtuales, que, con criterios de mérito, equidad y razonabilidad, garanticen el acceso a la oferta educativa a los grupos poblacionales con mayor grado de vulnerabilidad y exclusión social.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar el proceso de admisión a los programas de educación formal ofertados por la Universidad con las metodologías de educación a distancia y/o virtuales, conforme a lo contenido en el presente Acuerdo.

**Parágrafo Único:** El proceso de admisión a los programas de educación formal ofertados con las metodologías de educación a distancia y/o virtuales, se regirá por lo establecido en el presente Acuerdo y de manera supletoria, en lo establecido en el Reglamento Estudiantil y demás normas académicas de la Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita ser admitido a un programa de educación ofertado por la Universidad. Mediante el acto de inscripción, el aspirante solo adquiere el derecho a participar en el proceso de admisión para el periodo específico, y está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en las demás normas académicas de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Será válido el acto de inscripción de quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Presentar fotocopia del diploma de bachiller correspondiente o certificado en que conste que este se encuentre en trámite o fotocopia del acta de grado o constancia en que conste que se encuentra cursando grado 11.
- b. Presentar los resultados de las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 o su equivalente, con un puntaje global mínimo de ciento cincuenta y cinco (155) puntos para los programas del nivel técnico profesional, y de ciento ochenta (180) puntos para los programas del nivel tecnológico, en los resultados de las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11. El Consejo Académico realizará la conversión a la escala actualmente utilizada por el ICFES, de cero (0) a quinientos (500), de los puntajes de las Prueba de Estado – ICFES Saber 11 o su equivalente, que se obtuvieron antes del periodo 2014-1 y en los marcos temporales en los que ha variado la escala de resultado.
- c. Pagar los costos de inscripción en el plazo establecido. Solo se exonerarán del cumplimiento de este requisito, los casos expresamente consagrados en las normas internas. Los costos de inscripción no serán reembolsables, excepto cuando la Universidad no de apertura al correspondiente programa en el respectivo semestre.
- d. Diligenciar el formulario de inscripción en los plazos establecidos, el cual estará disponible luego de realizado el pago de inscripción correspondiente.
- e. Presentar los demás documentos establecidos por el instructivo que el Grupo de Admisiones, Registro y control Académico publique en cada periodo académico.

**Parágrafo Primero:** Los aspirantes amparados por convenios interinstitucionales se inscribirán de acuerdo con lo establecido en cada convenio.

**Parágrafo Segundo:** El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción, y validará solo las inscripciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La validez de la inscripción otorga el derecho de participar en el proceso de admisión para el semestre específico.

**Parágrafo Tercero:** Al aspirante que, durante el proceso de inscripción, admisión o matrícula, se le compruebe que realizó o intentó cualquier tipo de falsedad o fraude, tales como: acceso fraudulento al proceso de admisión, suplantación por interpuesta persona durante el proceso, presentación de información o documentación falsa; se le anulará la inscripción y cualquier proceso adelantado ante la Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez realizado el proceso de inscripción, la Universidad publicará el listado de inscritos válidos para continuar el proceso de admisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Será admitido el aspirante que, inscrito válidamente, apruebe las pruebas que determine el Consejo Académico (entrevistas, pruebas de conocimiento, de aptitudes y vocacionales) y le sea asignado cupo en un programa de educación formal, conforme al artículo séptimo. El Consejo Académico determinará mediante Acuerdo, las pruebas que considere necesarias para el ingreso a un programa de educación formal ofertado por la Universidad con la metodología de educación a distancia y/o virtual.

**ARTÍCULO SEXTO:** El mérito académico, la equidad social y la diversidad étnica y cultural serán los criterios para la asignación de cupos en los programas de educación formal ofertados por la Universidad con las metodologías de educación a distancia y/o virtual. El mérito académico de los aspirantes nuevos se determinará a partir del resultado individual de las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 o su equivalente. La equidad social y la diversidad étnica y cultural se garantizarán a partir del otorgamiento de los cupos especiales establecidos por las normas institucionales, en aplicación de los derechos reconocidos por la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La asignación de los cupos en los programas de educación formal ofertados por la Universidad con las metodologías de educación a distancia y/o virtuales, se efectuará dando prioridad a quienes obtengan los mejores resultados individuales en las Prueba de Estado - ICFES-Saber 11 o su equivalente.

**Parágrafo Primero:** Facultar al Consejo Académico para realizar la conversión a la escala actualmente utilizada por el ICFES, de cero (0) a quinientos (500), de los puntajes de las Prueba de Estado – ICFES Saber 11 o su equivalente, que se obtuvieron antes del periodo 2014-1 y en los marcos temporales en los que ha variado la escala de resultado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facultar al Consejo Académico para:

- Reglamentar la articulación entre los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación formal, así como la articulación por ciclos propedéuticos y la articulación de éstos con el Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes.
- Reglamentar y definir las medidas académicas complementarias que sean necesarias para implementar lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Facultar al Director del Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo – IDEA, para reglamentar el proceso de admisión a los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)



**ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS**  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional  
quien presidió



**MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN**  
Secretaria General